



Propuesta de Formación del CERE de Elecciones al Parlamento Europeo (PE) de junio de 2009 y actualización conjunta de los Padrones municipales

El actual sistema de gestión padronal desarrollado a raíz de los cambios introducidos por la Ley 4/1996, de 10 de enero, que modifica Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el Padrón municipal, así como las siguientes modificaciones realizadas por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre¹, que establecieron la caducidad de las inscripciones de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente por el transcurso de dos años sin que se produzca la renovación de la misma, no han previsto ningún mecanismo especial para agilizar las bajas de las inscripciones padronales de los ciudadanos comunitarios cuando dejan de residir en España.

Por tanto, para que los diferentes Padrones municipales se mantengan actualizados en esas situaciones, es decir, cuando esos ciudadanos comunitarios retornan a su país o se van al extranjero, ha de ser el propio ciudadano comunitario quien solicite la baja en dicho Padrón (lo que es bastante improbable) o el correspondiente Ayuntamiento, cuando tenga conocimiento de ello porque otros ciudadanos se inscriben en la misma vivienda o, alternativamente, una vez comprobada dicha situación en virtud de lo establecido por el artículo 62.1² del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en su redacción dada por Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, el que, en los dos últimos supuestos, inicie un expediente de baja de oficio aplicando el procedimiento establecido en el artículo 72³ del citado Reglamento de Población.

Por su parte, el INE puede llevar a cabo operaciones de control sobre la precisión de los Padrones municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo

¹ Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

² Artículo 62.1. Los Ayuntamientos realizarán las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados sus Padrones de modo que los datos contenidos en éstos concuerden con la realidad.

³ Artículo 72. Los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 de este Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado. Este deberá comunicar el municipio o país en el que vive habitualmente y solicitar por escrito el alta en el Padrón municipal o en el Registro de Matrícula de la Oficina o Sección Consular correspondiente. Dicha solicitud será tramitada por el Ayuntamiento que acuerde la baja de oficio.

Si el interesado no manifiesta expresamente su conformidad con la baja, ésta solo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

78⁴ del citado Reglamento de Población, informando del resultado a los Ayuntamientos.

Así, con ocasión de las elecciones al Parlamento Europeo (PE) que tendrán lugar en el año 2009, la necesidad de actualizar los datos del CERE y las tareas que para ello tiene previsto llevar a cabo la Oficina del Censo Electoral (OCE) proporcionan una oportunidad para, en colaboración con los Ayuntamientos, en virtud de lo establecido en los citados artículos 78 y 72 del Reglamento de Población, actualizar de forma simultánea los Padrones municipales y el CERE, dando de baja a los ciudadanos de la UE que ya no residan en España.

En consecuencia, el Consejo de Empadronamiento, en su reunión de 27 de junio de 2008, ha informado favorablemente la siguiente

Propuesta de ACTUACIONES:

- Junio a agosto de 2008: contraste CERE / Padrón INE, con el objetivo de dar de baja a los electores sin intención de voto declarada que no se encuentren en Padrón.
- Para los *electores* empadronados (registrados con intención de voto al PE declarada, unos 200.000):
 - o Envío de cartas informativas a los ciudadanos en septiembre por parte de la OCE⁵.
 - o Envío de ficheros de cartas devueltas a Ayuntamientos para inicio de expedientes de bajas de oficio en octubre.
 - o Bajas de oficio por inclusión indebida en el Padrón y en el CERE, hasta febrero / marzo 2009 (acorde con la fecha del censo vigente que corresponda a la elección).
- Para los *registrados empadronados sin intención de voto al PE declarada* (unos 2.000.000) se repetirán los mismos procesos un mes mas tarde, enviándose a los ciudadanos cartas de solicitud de manifestación de voluntad de ejercer el derecho de sufragio en España.

Los datos de las cartas devueltas de ambos envíos se remitirán a los Ayuntamientos respectivos de forma diferenciada en ficheros de propuestas de baja, como posible indicio de la no residencia, para que inicien los correspondientes expedientes de baja de oficio según el procedimiento previsto

⁴ Artículo 78. *El Instituto Nacional de Estadística podrá llevar a cabo operaciones de control de la precisión de los Padrones municipales, informando del resultado a los correspondientes Ayuntamientos, y comunicándoles, en su caso, las medidas a tomar para dotar a su Padrón de una mayor precisión. También podrá el Instituto Nacional de Estadística proponer a los Ayuntamientos la realización de operaciones conjuntas, sea de control, sea de actualización de sus Padrones.*

⁵ Las cartas se remiten informando de su inscripción en el Censo Electoral para las próximas elecciones al Parlamento Europeo de junio de 2009.

en el epígrafe c2)⁶ del apartado *Gestión de las Bajas* de la Resolución de 1 de abril de 1997.

En el transcurso del expediente, el Ayuntamiento puede encontrarse con alguna de las situaciones siguientes:

1. El ciudadano **reside en el mismo domicilio**, en cuyo caso, una vez comprobada por el Ayuntamiento esta circunstancia, se comunicará al INE para el control de las propuestas de baja que no procedan. Estas comunicaciones podrán realizarse en los ficheros de variaciones mensuales, con una nueva causa de variación⁷, en ficheros específicos o con documentación en papel, por el procedimiento que mejor convenga a cada Ayuntamiento.
2. El ciudadano **reside en otro domicilio**, en cuyo caso, el Ayuntamiento deberá remitir una modificación por cambio de domicilio en los ficheros de variaciones mensuales. Esta variación, siempre que no resulte devuelta por error invalidante, servirá para justificar que no procede la propuesta de baja.
3. El ciudadano **no reside en el municipio**. Tras seguir el procedimiento previsto para los expedientes de baja de oficio, cuando intentada la notificación no se hubiera podido practicar, ésta se realizará mediante anuncio en el tablón de Edictos del Ayuntamiento y en Boletín Oficial de la

⁶ c.2) Según el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado.

Para ello el Ayuntamiento notificará al afectado el requisito incumplido y le hará saber la incoación de oficio del expediente para proceder a darle de baja en el Padrón de su municipio por no residir en el mismo durante la mayor parte del año y que, contra esta presunción, el interesado podrá en el plazo que se señale, no superior a quince días ni inferior a diez, manifestar si está o no de acuerdo con la baja pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Si el interesado manifiesta de forma expresa su conformidad con la baja se procederá a la misma y comunicará el municipio o país en el que vive habitualmente que se incluirá en el correspondiente expediente. Si el afectado es un ciudadano extranjero que manifiesta vivir habitualmente en otro país, se dará de baja sin más trámite. Si el afectado comunica residir habitualmente en otro municipio deberá solicitar el alta por escrito en el Padrón municipal correspondiente y, en el caso, de ser un ciudadano español...

Cuando, intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, ésta se realizará mediante anuncio en el tablón de Edictos del Ayuntamiento y en Boletín Oficial de la Provincia.

En los casos en que el interesado manifieste su disconformidad con la baja o no efectúe alegación alguna una vez transcurrido el plazo señalado al efecto, y, en todo caso, cuando el ciudadano no figure empadronado en ningún otro municipio, la baja sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

⁷ M CO coincidente con la utilizada en el nuevo proceso continuo de comprobaciones de residencia para los extranjeros NO_ENCSARP

Provincia. A continuación se solicitará el informe favorable de la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento y, una vez recibido, se procederá a la baja por inscripción indebida en el Padrón, que será remitida al INE en los correspondientes ficheros de variaciones mensuales.

Plazo previsto para llevar a cabo las actuaciones propuestas.-

No se establecen plazos cerrados para llevar a cabo estas actuaciones. Si bien deberá tenerse en cuenta que para que pueda tener efectos en la formación del CERE para las Elecciones al Parlamento Europeo de 2009, y no se perjudique a los ciudadanos que deban causar baja (pues de no hacerlo se les impedirá el ejercicio del voto en su país de origen), **las cartas devueltas correspondientes al primer envío** (de los electores empadronados registrados con intención de voto) **deberían estar gestionadas** (con repercusión de la baja en el Padrón municipal, en su caso) **antes de finales de febrero de 2009.**

Repercusión en la base padronal del INE y en el Censo Electoral.-

Las variaciones correspondientes de baja o modificación serán repercutidas, a través de los ficheros de variaciones mensuales, tanto en la base padronal del INE como en el Censo Electoral (CERE).

Inactividad.-

En los casos que el Ayuntamiento no remita las bajas o no justifique su no procedencia, el INE podrá ejercer sus competencias, pudiendo llegar a tener reflejo en las cifras oficiales de población.

Madrid, 27 de junio de 2008

